

# DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN DERECHO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD EN ARGENTINA \*

## Teaching and Research in Law with a Gender and Diversity Perspective in Argentina

DANIELA ZAIKOSKI BISCAY\*\*

Fecha de recepción: 27/06/2023

Fecha de aceptación: 06/09/2023

*Anales de la Cátedra Francisco Suárez*

ISSN: 0008-7750, núm. 58 (2024), 221-249

<https://doi.org/10.30827/acfs.v58i.28128>

**RESUMEN** En Argentina el regreso de la institucionalidad democrática en 1983 provocó el ensanchamiento del acceso a la universidad. No obstante, la inclusión de nuevos grupos sociales y sus problemáticas en la educación superior no fue democratizadora, sino que aún persisten barreras que, paradójicamente, hacen que la inclusión sea excluyente tal como lo exponen diversos autores y autoras.

El ingreso a las carreras de Derecho y al ejercicio de la profesión jurídica no presenta barreras formales para las mujeres y diversidades; sin embargo, desde un punto de vista sustantivo, la enseñanza del derecho sigue considerando un sujeto jurídico universal neutral al género. Ello puede observarse en distintos aspectos: la inexistencia de incentivos para la formación docente en perspectiva de género y diversidades; la omisión de problemáticas sobre género, mujeres y diversidades entre los temas prioritarios de investigación jurídica, falta de transversalización de la perspectiva de género y diversidades en los planes de estudio y en los programas de las asignaturas; composición de las cátedras y los órganos de gobierno universitario, y el ineficiente abordaje de las violencias y acoso en las universidades, entre otros.

En ese sentido, la enseñanza del derecho constituye una injusticia epistémica (Fricker, 2017), invisibiliza los problemas y necesidades de mujeres y personas de la diversidad y por la falta de articulación entre docencia e investigación se mantienen modelos tradicionales de enseñanza legal.

A partir de los avances de un proyecto de investigación que utiliza aportes y metodologías de análisis feministas del derecho y su enseñanza, nos proponemos revisar una parte de estos problemas: la modalidad que adquiere la articulación docencia e investigación en la carrera de Abogacía en una universidad de Argentina y cómo se estimulan y ejercen esas funciones a nivel institucional.

---

\* Para citar/Citation: Zaikoski Biscay, D. (2024). Docencia e investigación en derecho con perspectiva de género y diversidad en Argentina. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* 58, pp. 221-249.

\*\* Universidad Nacional de La Pampa. Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas. Cnel. Gil 353, Santa Rosa La Pampa (Argentina). Correo electrónico: [danizetabe@gmail.com](mailto:danizetabe@gmail.com)

**Palabras clave:** Docencia, Investigación, Perspectiva de género, Diversidades, Formación Legal.

**ABSTRACT** In Argentina, the return of democratic institutions in 1983 caused the widening of access to the university. However, the inclusion of new social groups and their problems in higher education was not democratizing, but barriers still persist that, paradoxically, make inclusion exclusive as stated by various authors.

Entry into law careers and the practice of the legal profession does not present formal barriers for women and diversities. However, from a substantive point of view, legal education continues to consider a gender-neutral universal legal subject. This can be observed in different aspects: the lack of incentives for teacher training from a gender and diversity perspective; the omission of issues regarding gender, women and diversities among the priority topics of legal research, lack of mainstreaming of the gender and diversities perspective in study plans and subject programs; composition of chairs and university governing bodies and the inefficient approach to violence and harassment in universities, among others.

In that sense, the teaching of law constitutes an epistemic injustice (Fricker, 2017), it makes invisible the problems and needs of women and people of diversity and due to the lack of articulation between teaching and research, traditional models of legal teaching are maintained.

Based on the progress of a research project that uses contributions and methodologies of feminist analysis of law and its teaching, we propose to review a part of these problems: the modality acquired by the articulation of teaching and research in the law career at a university of Argentina and how these functions are stimulated and exercised at the institutional level.

**Keywords:** Teaching, Research, Gender Perspective, Diversities, Legal Training.

## 1. INTRODUCCIÓN

En Argentina a partir de 1983, con el regreso de la institucionalidad democrática se ensanchó la frontera del acceso a la universidad. No obstante, la inclusión de nuevos grupos sociales y sus problemáticas en la educación superior no sólo no ha sido necesariamente democratizadora, sino que persisten barreras que, paradójicamente, hacen que la inclusión sea excluyente (Ezcurra, 2011; Chiroleau, 2012).

Ante esta situación paradójica y tomando en cuenta la creciente importancia de incentivar y fortalecer la función investigación y su articulación con la docencia en las carreras de Abogacía, a través de un proyecto de investigación<sup>1</sup> surge el interés en conocer cómo se incorpora la perspectiva

---

1. Desde el proyecto de investigación “Retos y límites de la transversalidad del enfoque de género y diversidades en la carrera de Abogacía de la FCEyJ-UNLPam” aprobado por Res. CS 75/22.

de género y de la diversidad en la enseñanza legal, para lo cual se relevaron los contenidos curriculares que se dictan en el plan de estudios de la carrera de Abogacía de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (FCEyJ) de la Universidad Nacional de La Pampa (UNLPam) y el marco normativo en materia de docencia e investigación.

Partimos del presupuesto de que las mujeres y colectivos de la diversidad sexual sufren distintos modos de injusticia epistémica (Fricker, 2017) que pueden advertirse en la carrera de Abogacía: invisibilización, ausencia de contenidos curriculares y materiales de estudio sobre problemas que los afectan desproporcionadamente en comparación con otros grupos, un modelo de enseñanza legal basado en la neutralidad valorativa, la asimilación a los cánones disciplinares dominantes para subsistir y persistir en los distintos espacios sociales, todas estas cuestiones que niegan la dignidad como eje de los derechos humanos.

Habíamos expresado que las relaciones sociales educativas en las universidades y en las carreras de Derecho son, en diversos modos, asimétricas y producen injusticia epistémica (Zaikoski Biscay, 2022a); quienes gozan de ventajas epistémicas producen sentidos del mundo, moldean las instituciones de educación superior y ostentan los cargos de toma de decisión. Se requiere desmontar tal estado de situación y desarrollar modelos de enseñanza legal comprometidos con el acceso a los derechos de mujeres y personas que integran los colectivos de la diversidad sexual y para ello debe indagarse cómo se desarrollan las funciones de docencia e investigación en las carreras de Abogacía.

Aunque este trabajo no se refiere al acceso *strictu sensu* a los derechos, la carrera aparece como el escenario propicio para favorecer este proceso: se trata de una carrera profesional ligada al poder político y el Estado, monopoliza el ejercicio de la magistratura y está vinculada con la traducción de problemas sociales en problemas jurídicos. Por ello, estudiar el modo en que se ejerce la docencia y la investigación en las carreras de Derecho, qué contenidos curriculares se dictan y qué temas de investigación se priorizan resulta de vital importancia para la enseñanza legal.

Incorporar la perspectiva de género y diversidad en el análisis de las funciones de docencia e investigación en las Facultades de Derecho permite cumplir con los estándares de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (Tomasevski, s/f) y garantizar una educación superior de calidad.

Pensamos que se debe mantener una mirada crítica sobre qué se va a entender por calidad y pertinencia en relación a la carrera de Abogacía, cuáles serán los impactos de la enseñanza sobre el ejercicio de los derechos, cuáles serán los contenidos que se seleccionen, cómo se van a evaluar los

progresos y en función de qué criterios para retroalimentar la información que se tiene sobre el recientemente implementado plan de estudios de la carrera.

Como veremos, las incumbencias y el perfil del plan de estudios se corresponden desde lo discursivo con un escenario transformador, empero las indagaciones realizadas sobre la socialización profesional y las que estamos llevando a cabo no nos permiten ser tan optimistas, más bien los resultados dan cuenta de las disputas al interior del campo jurídico por la transformación del perfil de la carrera y la transversalización del enfoque de género y diversidades.

En este trabajo presentamos (2) brevemente el programa POIRe (Res. 73/22CS) en cuanto se constituye en una política institucional que estimula la articulación entre investigación y docencia y el proyecto de investigación a nuestro cargo, (3) la articulación entre investigación y docencia de grado tal como lo regulan los planes estratégicos y de desarrollo institucional (PE y PDI-2016-2020 de la UNLPam y PE y PDI 2018-2020 de la FCEyJ) en tanto posicionamiento institucional que debería reforzar la educación superior desde postulados democráticos y antidiscriminatorios, y (4) los principales lineamientos de la Resolución ministerial 3401/2017 y su Anexo I para dar cuenta de la incorporación de temas y problemáticas vinculados a la inclusión epistémica de las problemáticas de mujeres y diversidades, y el lugar de la investigación en el plan de estudios vigente de la carrera de Abogacía.

Concluimos (5) en que, a pesar de los avances habidos a nivel de la retórica de la transversalización del enfoque de género y diversidades, la incorporación de temas y problemas de mujeres y diversidades es escasa y deficientemente abordada en la enseñanza legal.

## 2. LA ARTICULACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN LA UNLPAM

### 2.1. *El estímulo a la articulación investigación y docencia desde el programa POIRe*

En este apartado abordamos brevemente algunos aspectos del programa Proyectos Orientados en Investigación Regional (POIRe, Res. 73/22CS), describimos de qué se trata este programa y cómo se regula la articulación docencia e investigación en la FCEyJ en el marco de los planes institucionales de la facultad y de la universidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de fortalecer la investigación y el desarrollo tecnológico la UNLPam aprobó el programa POIRe. La resolución

de creación del programa (Res. 447/2013-CS) establece que los proyectos se deben fundar en propuestas de generación de conocimiento original científico o tecnológico, con objetivos que incluyan una explícita metodología de trabajo y conduzcan a resultados verificables y evaluables, destinados al dominio público a través de publicaciones o documentos de circulación abierta (p. 5)<sup>2</sup>.

Pueden presentar proyectos a este programa los grupos consolidados y grupos en formación. Éstos últimos se constituyen con un investigador responsable o director, activo, categorizado I, II o III, que, revista el cargo de profesor de la UNLPam con dedicación exclusiva o semiexclusiva o que sea investigador del Sistema Científico Nacional con lugar de trabajo en la UNLPam, un grupo responsable y un grupo de colaboradores.

Nuestro proyecto se enmarca en el área prioritaria<sup>3</sup> que se refiere a la *Educación*, la que incluye temas relativos a las dificultades en el acceso y permanencia en la educación media y superior, el insuficiente desarrollo de estrategias didácticas en todos los niveles del sistema educativo, la necesidad de mejorar la alfabetización académica y el mejoramiento de los contenidos y calidad de la difusión de información educativa, tecnológica, empresarial y comercial. La transversalización de la perspectiva de género y diversidad no aparece entre los problemas definidos en esta área.

Entre los criterios de pertinencia para la evaluación de los proyectos POIRE se exige que estos tengan: a) Impacto sobre las capacidades institucionales en investigación y desarrollo y b) Impacto sobre las áreas disciplinares o campos de aplicación (Res. N.º 447-CS-2013, p. 8).

Debido a la escasa cantidad de docentes que investigan en la FCEyJ, entre el 2014 y 2021 solo dos grupos de investigación de dicha facultad se presentaron a esta convocatoria

Estos datos dan cuenta de las dificultades de consolidar la función investigación en la carrera de Abogacía. Aunque es escaso el atractivo que tiene para quienes ejercen la docencia e investigación en la FCEyJ, el programa universitario POIRE no contiene ninguna medida de incentivo o acción positiva para estimular e incrementar las presentaciones de docentes de la FCEyJ a este tipo de convocatorias. He aquí una de las desigualdades

- 
2. Se excluyen aquellos proyectos que, durante su desarrollo o a través de los resultados, generan impactos ambientales desfavorables, o sean discriminatorios respecto de etnia, religión o género, así como los que se orienten a generar tecnologías o productos bélicos.
  3. Se definieron como áreas prioritarias las siguientes: "1. Competitividad productiva, 2. Producción agropecuaria, 3. Educación, 4. Desarrollo económico, social y cultural, 5. Tecnologías de la comunicación y la información, 6. Recursos renovables y no renovables. 7. Salud" y los problemas de cada área.

que desde lo institucional se presentan a la hora de fomentar la investigación en articulación con la docencia. Se les exige a docentes de una carrera profesionalista como lo es la abogacía, en general sin capacitación en docencia<sup>4</sup> ni investigación, los mismos estándares que profesores/as que se han formado para dar clases o ser investigadores/as.

En nuestro caso, y a pesar de tener las integrantes del proyecto alguna experiencia en investigación en el área elegida (Educación), con dos proyectos anteriores ya finalizados<sup>5</sup> sobre temas de formación legal y otro sobre violencias de género y profesiones jurídicas, las exigencias para ingresar a grupo consolidado (tener al menos un/a investigador/a categorizado/a I o II)<sup>6</sup> y tener al menos un docente con grado doctoral fueron requisitos que impidieron acceder a tal categoría, por lo que hicimos la presentación como grupo en formación. Esta situación —otra desigualdad— evidencia la rigidez de los criterios cuando en realidad podría evaluarse al grupo en función de otros antecedentes, no solamente en razón de la categorización o grado doctoral de quien ejerce la dirección. Desde un punto de vista feminista, podríamos interpretar que la normativa vigente no contempla las dificultades de las mujeres y diversidades de obtener los méritos según criterios neutrales al género y que en realidad favorecen a un determinado sujeto epistémico.

La necesidad de fomentar la articulación entre docencia e investigación se puso de resalto en los proyectos institucionales a nivel de la universidad y de la unidad académica, aunque son insuficientes los incentivos, la infraestructura y la financiación que se otorga para cumplir estos objetivos.

El área *Educación* se halla entre las áreas prioritarias de investigación en la universidad y en la FCEyJ. El POIRe gestiona refuerzos presupuestarios destinados a la investigación científica y tecnológica; sin embargo, más

- 
4. En algunas carreras de Derecho del país se exige tener capacitación pedagógica para el ingreso a carrera docente, la que normalmente se organiza como un nivel de especialización en docencia de educación superior a cargo de la propia institución universitaria.
  5. “Propuesta curricular y formación profesional en la carrera de Abogacía en la FCEyJ de la UNLPam: Entre las normas y las prácticas (1995-2013)” aprobado por Res. 006/2014CD y “Formación jurídica y grupos vulnerables: qué se enseña y se aprende en la carrera de Abogacía de la FCEyJ de la UNLPam” finalizado.
  6. El proceso de categorización docente a los fines del programa nacional de incentivos no es continuo. La última convocatoria a categorización fue en 2015 y recién se volvió a convocar en 2023 bajo el programa Prinar. Esto quiere decir que los/as docentes investigadores no podemos presentarnos individualmente a la categorización cuando contamos con los requisitos, sino que debemos esperar a que la convocatoria se realice. Es decir, puede haber docentes con los méritos suficientes para ser categorizados como I o II, sin embargo, no están incluidos/as en la categoría y por ende no pueden presentarse, en este caso al POIRE.

que por los exiguos recursos materiales<sup>7</sup> que otorga, el programa constituye una oportunidad de vinculación, aprendizaje y articulación con diversas instancias y grupos de investigación.

Si la educación es un bien social y si a la universidad pública le corresponde no solo formar profesionales sino generar conocimiento y articularlo con las necesidades de la enseñanza, es un imperativo incorporar transversalmente la perspectiva de género y diversidades en la cultura institucional.

## *2.2. Principales aspectos del proyecto de investigación*

En este apartado abordamos brevemente algunos aspectos de la investigación “Retos y límites de la transversalidad del enfoque de género y diversidades en la carrera de Abogacía de la FCEyJ-UNLPam” presentada a la convocatoria POIRe 2021 que se halla en ejecución.

Consideramos que la enseñanza es una práctica social orientada a la realización de valores y que a través de la educación se pueden conocer y ejercer otros derechos. Se trata de indagar sobre la comprensión de este proceso y generar propuestas superadoras en pos de una formación integral de los/as futuros/as abogados/as egresados/as de la UNLPam, en relación a la transversalidad de la perspectiva de género y diversidades en su formación jurídica.

Abordar problemas de la enseñanza jurídica requiere necesariamente de un pronunciamiento acerca de qué es el derecho y, como sabemos, abundan las definiciones. A su vez, dependiendo del marco teórico, de cómo se delimita el objeto y qué aspectos o dimensiones se abordan en la investigación, se seleccionan determinadas metodologías y técnicas.

Los estudios sociojurídicos en Argentina cuentan con una larga y profunda tradición en el abordaje de la enseñanza del derecho, que aquí no podemos abarcar<sup>8</sup>. Han problematizado sistemática y recurrentemente sobre los procesos de formación y socialización profesional, ponen en crisis el modelo positivista y jerárquico que luego se reproduce en el acceso a los derechos y en las instituciones del Estado. Recientemente, las críticas feministas al derecho y a los procesos de enseñanza-aprendizaje han permeado y enriquecido los análisis sociojurídicos sobre enseñanza legal (González, 2019; Zaikoski Biscay, 2019; Ronconi y Ramallo, 2020; Heim, 2021 y Pic-

---

7. La financiación del programa POIRe es paupérrima, a mayo de 2022 significaban alrededor de 800 dólares para ejecutar en dos años.

8. Pueden verse González y Lista (2011) y (Zaikoski Biscay, Begala y Lora, 2022b).

cone, 2022, entre otras). Esta literatura provee de marcos teóricos que nos permiten comprender la estabilidad del modelo de enseñanza jurídica, la persistencia de prácticas androcéntricas, la reproducción del canon positivista descontextualizado de las relaciones de fuerza en las que se generan, interpretan y aplican las normas jurídicas.

Es allí donde se hace necesario incidir a través de la propuesta de investigación: dar cuenta de la necesidad y utilidad de la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en la enseñanza jurídica en la FCEyJ. La enseñanza de los contenidos a partir de estos enfoques, además de ser una obligación legal y convencional, puede contribuir al acceso a la justicia, mejorar la práctica profesional y tener en cuenta los impactos que las normas y políticas públicas tienen sobre la vida de las personas.

Si el derecho es una estrategia creadora de género (Smart, 2000) debemos aceptar que quienes son docentes seleccionan los contenidos del currículo, determinan qué lecturas se proponen al estudiantado y en base a qué criterios se evalúan los aprendizajes; quienes son docentes que además investigan, priorizan determinados temas por sobre otros y a través de estas y otras operaciones hacen género.

Por ello, en pos de garantizar estándares de calidad y pertinencia, el proyecto busca aportar y acrecentar el acervo de conocimientos sobre la articulación entre docencia e investigación de modo tal que mejore la comprensión del fenómeno de la desigualdad estructural y discriminación de las mujeres y los grupos de la diversidad sexual en la formación jurídica.

Como indican Salanueva y González (2008), las investigaciones exploratorias pretenden dar respuestas jurídicas a problemas nuevos; es por ello que para la elaboración de este proyecto, tuvimos en cuenta los resultados y hallazgos de los dos proyectos anteriores ya finalizados que dieron la oportunidad de conocer más profundamente el campo y formular nuevas preguntas a los problemas hallados.

Según Destro (2008) para que exista un problema de investigación debe existir un bache en el conocimiento disponible que la respuesta al problema trata de satisfacer. Dadas las características del campo educativo-jurídico, los problemas necesariamente deben ser enmarcados en coordenadas de tiempo, espacio e institucionales explicitando las dimensiones teóricas, epistemológicas y metodológicas.

Lo cierto es que escasamente conocemos cómo se incorpora la perspectiva de género y diversidades en los contenidos de enseñanza de la carrera en nuestra facultad. Tenemos algunas intuiciones acerca de qué se dice sobre la igualdad y no discriminación, sobre los grupos vulnerables y sabemos que las universidades están siendo interpeladas fuertemente por los movimientos sociales, los feministas en particular.

Lentamente se van abriendo espacios para el debate de la incorporación de la perspectiva de género y diversidad en las universidades. Sin ánimo de comparar la diversa situación de las instituciones de educación superior en estos aspectos, existen en Argentina algunas experiencias de innovación pedagógica en el área del derecho antidiscriminatorio (Piccone, 2022) y cada vez más investigaciones y ejercicios de reflexión sobre género y derecho como los reseñados en Sanchez, Moris y Ledesma (2022).

Pero concretamente, en lo que respecta al plan de estudios y a los programas de las asignaturas de la carrera de Abogacía de nuestra facultad, desconocemos si los contenidos que se están impartiendo explicitan algún posicionamiento sobre las desigualdades, la no discriminación; desde cuáles posicionamientos teóricos y epistemológicos los y las docentes exhiben los fundamentos de sus asignaturas, el contenido curricular que desarrollan o en la selección de bibliografía que utilizan, tampoco de qué forma articulan docencia e investigación.

La libertad de cátedra de la que gozan quienes son docentes universitarios no puede amparar violencias epistémicas, invisibilizaciones e incumplimientos convencionales a la obligación de transversalizar la perspectiva de género y diversidad en la enseñanza legal.

En ese sentido, procuramos encontrar respuestas, aunque sean provisionarias y contextuales, a diversas preguntas que nos hacemos en tanto somos docentes que investigamos y que surgen de nuestra posición y experiencias en el campo. Investigamos con la finalidad de responder a problemas que se generan en un medio concreto, en un entorno social y político específico (Ruiz Resa, 2020).

La pregunta fundante del proyecto POIRe tiene que ver con la igualdad y la no discriminación (¿Cuál es el sentido (común) vivido de la igualdad y la no discriminación en la carrera de Abogacía? ¿Qué tienen para ofrecer a las carreras de Derecho las construcciones teórico-políticas de los feminismos jurídicos?); y se relaciona con la hipótesis de que los aportes de los feminismos jurídicos, el enfoque de la perspectiva de género y diversidades han sido o bien omitidos (en algunas de las asignaturas del plan) o bien su incorporación es deficiente. La apuesta se orienta a instalar y consolidar la idea de que una formación legal con perspectiva de género no es opcional, es una obligación convencional y legal, además de ética al menos desde la IV Conferencia sobre la Mujer en 1995.

De allí, las preguntas se dirigen a interpelar sobre:

- a) cuáles son los contenidos y la bibliografía de las asignaturas que dan cuenta de la categoría género y diversidades sexuales y su transversalización;

- b) cuál es el modelo dominante en la carrera de abogacía de la FCEyJ y cuáles posibilitan la incorporación de contenidos y prácticas con perspectiva de género y diversidades;
- c) qué prácticas pedagógicas ponen en juego los equipos docentes, tal que faciliten la transversalización de la perspectiva de género y diversidades;
- d) el curriculum oculto;
- e) la gestión de las funciones docencia e investigación (¿Cómo se aplica la paridad de género en la composición de las cátedras, la composición del cuerpo académico y los cargos de gestión? ¿Cuál es la composición por género en las direcciones de proyectos de investigación y extensión? ¿Cuál es la composición por género entre los becarios y las becarias de investigación y extensión? ¿Cuál es la composición por género en las producciones de los proyectos de investigación?); y,
- f) por último, preguntas teóricas acerca de la interseccionalidad del género con otras problemáticas sociales, los desafíos de la transversalización de ambos enfoques y el impacto de las medidas de acción positiva implementadas en la universidad en el marco práctico de enseñanza-aprendizaje de la carrera.

En nuestro medio, Di Liscia (2009) expresa que la perspectiva de género permite observar y comprender cómo opera la discriminación, pues aborda todos aquellos aspectos que tiene que ver con la condición social y económica de las mujeres y de los hombres. La finalidad del análisis desde la perspectiva de género es poder favorecer iguales oportunidades para un acceso equitativo a recursos, servicios y derechos. A la vez, nos advierte sobre los sesgos y nos permite ponerlos en cuestión, permite hacer proposiciones para enfrentarlo críticamente y erradicarlo. Lo que la autora pone de resalto es que la perspectiva de género hace visibles las experiencias, perspectivas, intereses y oportunidades de las mujeres, con lo cual se pueden mejorar sustancialmente las políticas, programas y proyectos institucionales, así como las acciones dirigidas a lograr sociedades equitativas, justas y democráticas.

Si es escasa la producción científica sobre enseñanza legal y género recientemente tematizada en proyectos, cursos, artículos científicos, más aún lo es la incorporación del enfoque de las diversidades. Habíamos señalado que:

Diferente es la situación del colectivo LGBTTTBIQA+5, el cual históricamente combinó en la educación superior invisibilización, ausencias y exclusiones, pero cuya problematización es reciente y vino de la mano

de la fuerza del activismo —donde la universidad fue uno de los campos en los que más tardía y menor resonancia tuvo—. Tenemos en cuenta que las diferentes identidades del colectivo LGTBTTBIQPA+ tienen diferentes trayectorias y es escasa, por no decir inexistente, la investigación e interrelación en/ a la enseñanza jurídica (Cano, Zaikoski Biscay y Andriola, 2021, p. 212).

Aun cuando la incorporación de estos enfoques es necesaria, no faltan los problemas cuando se trata de aplicarlos y de analizar distintos fenómenos jurídicos según las lentes que cada enfoque provee. Estos problemas dan cuenta de la aparición disruptiva de diversos sujetos que cuestionan el androcentrismo del derecho y la cis-heteronormatividad; que pueden o no estar aliados en sus demandas y reivindicaciones, así como pueden o no compartir las modalidades de lucha y repertorios de beligerancia<sup>9</sup>.

Aun con esta problematicidad, la perspectiva de género y diversidades son grandes coordenadas que permiten ubicarnos en un gran mapa constituido por normas, personas, instituciones y prácticas, en este caso en la universidad, que guían la formulación de problemas y preguntas. Estos no se hacen desde ningún lugar. Por el contrario, si algo cuestionan los feminismos a los modos de producción occidental-moderno del conocimiento, es haber omitido la explicitación del posicionamiento de quien conoce sus valores e intereses (Perdomo y Puy, 2012; Gómez Rodríguez, 2019; Blazquez Graf, Flores Palacios y Ríos Everardo, 2012, entre otras). Los feminismos reclaman hacer un análisis de los sesgos sexistas y androcéntricos del conocimiento científico, hacer una historización de la relación entre mujeres y ciencia, conocer cuáles son las barreras institucionales y estructurales que enfrentan, así como sobre qué tipo de conocimiento provee la ciencia su objetividad, neutralidad, validez.

Desde este marco crítico que no es ajeno a las Facultades de Derecho, abordamos el recorte del objeto desde distintos aspectos: en lo conceptual (derechos humanos, perspectiva de género y diversidades en la enseñanza legal, modelos de igualdad); temporo-espacial (a partir del nuevo plan de estudios implementado en 2020 pero discutido por la comunidad académica desde 2017) e institucional (carrera de Abogacía de la UNLPam, estándares de acreditación de las carreras de Abogacía del país) y en sus aspectos normativos (Constitución Nacional, tratados e instrumentos de derechos

---

9. Pueden verse, el ya tradicional artículo de Viturro (2005) y Casal (2022) quienes exploran las limitaciones de la perspectiva de género. También Hiller (2017) quien trabajó los puntos en común y las divergencias entre ambos enfoques, o Andriola (2021) quien trabaja sobre el surgimiento del enfoque de las diversidades en las Facultades de Derecho.

humanos, documentos de organismos internacionales), mediante un diseño flexible que nos permita construir conocimiento desde distintos puntos de vista y mediante el uso de diversas técnicas de investigación.

En la tipología de Anitua (2016), creemos que podemos encabalgarnos en el entremedio de las investigaciones empíricas sobre el derecho de tipo transformativa (hay una norma: el derecho a la educación, el plan de estudios y otras que revelan cuánto de género y diversidades se ha incorporado a las funciones de la facultad, más apropiadamente a la docencia e investigación), y aquellas investigaciones empíricas que se proponen conocer la eficacia de las normas (investigación que evalúa la eficacia normativa).

### 3. LA ARTICULACIÓN ENTRE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DE GRADO EN LOS PLANES ESTRATÉGICOS Y DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (PEYPDI-2016-2020 DE LA UNLPAM Y PEYPDI 2018-2020 DE LA FCEYJ). LA INVESTIGACIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS

La función investigación ha sido objeto de regulación e incentivos en los últimos 25 años en las universidades públicas del país. Podemos rastrear el estímulo a la investigación en las Facultades de Derecho del país desde los años '90 con la implementación del sistema de “Mayores Dedicaciones” y con el “Programa de Incentivos a Docentes-Investigadores” puesto en marcha con el Decreto 2427/93 al que le siguió la Ley nacional 24521 de Educación Superior del año 1995.

Si bien el programa de incentivos fue novedoso, no fue menos polémico en cuanto incorporó elementos del capitalismo académico hasta el momento prácticamente desconocidos en la universidad pública y más aún en la academia jurídica. Podemos decir que con esta normativa se pone en marcha al interior de las universidades, distintos procesos de articulación entre investigación y docencia, mediante la integración de funciones o la distinción más nítida entre las mismas<sup>10</sup>.

---

10. Desde los estudios sociojurídicos los procesos de articulación entre docencia e investigación han sido analizados por Orler (2019). Según este autor, la articulación por integración fue la solución que encontraron grandes Facultades de Derecho, la de la Universidad de la Plata y la de Buenos Aires para hacer frente a los nuevos requerimientos del sistema científico del país a partir de los años '90. Ésta consiste en reunir las calidades de docente e investigador en una misma persona/cargo con lo que se denomina mayor dedicación. En el caso de Argentina se logró mediante la categorización docente y los incentivos monetarios a dicha función. La articulación por distinción es aquella en la que el sistema reconoce por separado cada función. Orler señala que ante este proceso, cada institución universitaria debe responder algunas preguntas: ¿Cómo llevar adelante esta articulación? ¿Con qué recursos

A los fines de la investigación, nos interesa mapear el proceso que concluye en el nuevo plan de estudios de la carrera. Pensamos que este proceso no puede obviar distintas fuerzas que concurren y lo conforman, entre las que destacamos los condicionantes externos (art. 43 de la Ley nacional 24521 de educación superior, las resoluciones ministeriales 3246/2015 y 3401/2017) e internos (la UNLPam y la comunidad educativa de la propia facultad) que inciden en la formulación de su proyecto institucional.

Entonces, para llegar al plan de estudios, tenemos que explicar someramente cómo incide cada condicionante y tener en consideración la cultura y tradiciones propias de la academia de Derecho respecto a la docencia y la investigación y la resistencia del derecho a los paradigmas críticos, tal como podemos decir de los feminismos.

### *3.1. Condicionantes externos: La normativa que regula la carrera de Abogacía en Argentina*

Encontramos dos condicionantes externos que debemos contemplar para analizar el contexto general de las funciones de docencia e investigación con perspectiva de género y diversidades en las carreras de Derecho.

Por un lado, el art. 43 de la Ley nacional 24521 de Educación Superior promovió grandes cambios de planes de estudios de cantidad de carreras de Abogacía en el país. Básicamente, esta norma dispone que cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado (Abogacía, Medicina, Arquitectura, entre otras) cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público se requerirá que se respeten, además de la carga horaria, los siguientes requisitos:

a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades: b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria<sup>11</sup> o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas. El Ministerio de

---

docentes, presupuestarios y de infraestructura? ¿Todo el personal docente debe investigar? Y ¿cómo incorporar a la enseñanza los resultados de la investigación?

11. La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, CONEAU, vendría a ser la homóloga argentina de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, ANECA de España.

Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos. (Art. 43 de la Ley nacional 24521).

Mediante la Resolución ministerial 3246/2015 de acuerdo con lo recomendado por el Consejo de Universidades, el Ministerio de Educación dispuso incluir dentro de lo previsto en el artículo 43 de la Ley nacional 24521 a la carrera de Abogacía.

De acuerdo a esos criterios, se establecieron los contenidos básicos de la carrera, la carga horaria, se dividió el plan en las áreas de Formación General e Interdisciplinaria, Formación Disciplinar y Formación Práctica Profesional y se definieron las actividades profesionales que quedan reservadas al título de “Abogado”.

Esta normativa despeja la vía para que las carreras de Abogacía del país se sometan periódicamente a los procesos de evaluación de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), proceso que sin dudas conlleva una pérdida de la autonomía universitaria<sup>12</sup>.

Por otro lado, y como segundo condicionamiento, se observó que simultáneamente al dictado de estas regulaciones, la UNLPam estaba poniendo en marcha su tercer plan estratégico (2016-2020) mientras que la FCEyJ también hacía lo suyo (2018-2022).

En lo relativo a la investigación, el proyecto institucional de la UNLPam señala como meta estratégica la de consolidar y profundizar la investigación científica a fin de posicionar a la UNLPam como una institución referente en la provincia y en la región, mediante dos líneas de acción: “1. Investigación científica interdisciplinaria y 2. Ciencia, tecnología, innovación y desarrollo regional” (Resolución del Consejo Superior N.º 402/16 que aprueba el PEyPDI [Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional], p. 75).

De allí, en el marco de propuestas concretas surgen seis objetivos<sup>13</sup>, de los que nos interesan más estrictamente los siguientes:

- 
12. El tema se relaciona con la capacidad y funciones de las universidades de producir conocimiento y se vincula con el capitalismo académico; sin embargo, el tratamiento de este tema excede las posibilidades de este artículo.
  13. Los otros 3 objetivos son: Planificar acciones tendientes a fomentar las políticas de propiedad intelectual, Optimizar y coordinar las acciones de innovación, desarrollo y de transferencia tecnológica en atención a las demandas existentes y Desarrollar políticas conjuntas con los organismos provinciales de ciencia y tecnología.

- 1) estimular y profundizar la investigación, teniendo en cuenta la formación de nuevos científicos, de manera armónica y planificada, atendiendo a su evidente valor social, evaluar periódicamente los mecanismos y normativas de formación a través de una revisión del sistema de becas y velar porque la investigación tenga un importante aporte a las necesidades y problemas de la región
- 2) incentivar la socialización de los resultados de las investigaciones y
- 3) evaluar, definir y redefinir de manera continua las áreas estratégicas de investigación (entre las que se encuentran la de estudiar los problemas de los grupos vulnerables).

A partir de este marco institucional al nivel de la universidad, cada unidad académica, en el caso la FCEyJ, elabora su propio Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional.

### *3.2 El proyecto institucional de la FCEyJ y el marco interno de formulación del plan de estudios de Abogacía*

Otro de los aspectos que inciden en la formulación del plan de estudios se relaciona con los factores internos y la situación histórica del lugar de la investigación en las carreras de Derecho. Seguiremos esa línea.

En Argentina, los planes de estudio de las carreras de Derecho se orientaron históricamente hacia los perfiles profesionalistas. Escasamente se han desarrollado perfiles de investigación dirigidos a impulsar la formación del estudiantado y docentes en esta función. En general, quienes son docentes de las carreras de Abogacía, como mucho acostumbra a comentar fallos y publicar artículos de doctrina, pero no se dedican a la investigación científica. Ello se traduce en la generación de estilos propios de investigación en los estudios del derecho, los que se sirven de metodologías que enfatizan la utilización de la lógica y que difieren de los distintos métodos y técnicas empleadas en las ciencias sociales, con orientación empírica (Lista, 2008,<sup>14</sup> Lista y Begala, 2016).

---

14. Lista señala algunos importantes condicionantes de la enseñanza legal en Argentina: el modelo pedagógico unidimensional, las dificultades de la integración multi o interdisciplinaria para abordar la complejidad del campo jurídico en la enseñanza, el estilo de producción de conocimiento desde la dogmática distinto al de la investigación científica. Pensamos que el último condicionante señalado por el autor (la escasa atención y desarrollo de la función investigación como integrada a la función docente) es lo que en algún punto más ha cambiado en estos últimos años.

Concomitantemente al marco de reformas neoliberales del Estado implementadas en los '90, época en la que se produjo una expansión del sistema universitario en la Argentina y se consolidó su masificación<sup>15</sup>, se creó en 1995 la carrera de Abogacía en la entonces denominada Facultad de Ciencias Económicas. El primer plan de estudios no contenía prácticamente previsiones sobre la función investigación. Hemos abordado esa cuestión en un proyecto de investigación ya finalizado<sup>16</sup> en el que sostuvimos que “la función investigación resulta un desafío para estudiantes y docentes de las carreras de abogacía en todo el país dado el carácter profesionalista del perfil contemplado en el plan de estudios” (Rodríguez, Zaikoski Biscay, Policastro y Folco, 2013).

Tiempo después, la FCEyJ reguló la participación del estudiantado en actividades de investigación por fuera del plan de estudios, se creó un programa para el desarrollo de la función investigación y el Centro de Investigación de Ciencias Jurídicas y en el mismo año se implementó el programa de Fortalecimiento a la docencia, investigación y extensión.

Este último programa prevé una convocatoria bianual para presentar proyectos de investigación, aumento de la dedicación docente y se propone estimular la articulación docencia-investigación mediante la integración de funciones.

Sin embargo, es recién en el marco del último plan estratégico de la FCEyJ cuando se marca una tendencia más clara al regular y estimular la articulación entre docencia e investigación.

Consciente de este contexto más los condicionantes externos (principalmente art. 43 de la Ley nacional 24521), el último plan estratégico refuerza el programa de Fortalecimiento a la docencia, investigación y extensión, y delimita los temas y problemáticas cuya investigación se incentiva: “Política económica y desarrollo económico; Valores, cultura, economía y Sociedad Civil; Problemáticas sociales, actores sociales y políticas públicas;

- 
15. Según el *Informe Síntesis Estadísticas de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de Argentina*, en 2011 había 1.808.415 estudiantes universitarios en el país, alrededor del 60% son mujeres y en 2021 había 208.476 cargos docentes del nivel universitario para 142.464 personas. Según el *Informe La abogacía en la Argentina. Su enseñanza, investigación y difusión Relevamientos y análisis del estado de situación de la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil*, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica (2019), entre 2004 y 2014 se registraron en Argentina 119.170 egresados/as de la carrera de abogacía, provenientes de 66 casas de altos estudios, 27 de gestión pública y 39 de gestión privada.
  16. *Propuesta curricular y formación profesional en la carrera de Abogacía en la FCEyJ de la UNLPam: Entre las normas y las prácticas (1995-2013)*, aprobado por Res. 006/2014 CD.

y Desafíos del ordenamiento social y propuestas de modernización” (Alpa, 2018, p. 63).

En lo que a nuestro proyecto corresponde, el plan estratégico incentiva la investigación sobre “las representaciones sociales de la función de la justicia, conocimientos y opiniones de la población sobre el derecho, la justicia y la ley, cómo valoran las personas sus experiencias sociales y los problemas de su realidad ante el orden normativo y la incidencia de los derechos humanos en la sociedad (p. 64).

La visión institucional que contiene el plan estratégico, el carácter del ejercicio de la profesión, la relevancia en la formación práctica, la necesidad de adaptarse a los postulados del art. 43 de la Ley nacional 24521 y la acreditación periódica de la carrera motorizaron el proceso de modificación del plan de estudios y con él una mayor visibilización de la necesidad de articular la docencia y la investigación.

El corolario de todo este proceso es el plan de estudios aprobado por Res. 20/2020 del Consejo Superior de la UNLPam.

### *3.3. La articulación entre docencia e investigación en el plan de estudios*

En el nuevo plan de estudios se contempla más acabadamente el tema de la investigación. Por un lado, la investigación se incluye entre los horizontes de la carrera (“Aportar a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de la investigación científica...” (Consejo Superior-UNLPam, 2020, Res. 20, p. 10). Esto conlleva una ventana de oportunidades para el fomento y el incentivo a la investigación; por otro, la función investigación se halla entre los objetivos de la carrera (“...fortalecer la carrera con el fomento de la investigación articulada con la docencia y extensión... que permita la construcción y comunicación de conocimiento socialmente significativo...”) (p. 10). La función investigación se encuentra en el perfil del título (“Conocer el contexto socio-económico, político y cultural de la historicidad que le es constitutiva, a través de las herramientas teórico-metodológicas que la formación provea... Desempeñarse en los distintos ámbitos del ejercicio profesional de acuerdo a valores que promuevan un compromiso ético, basado en la solidaridad social, el respeto por los derechos humanos y el sostenimiento de las instituciones republicanas y democráticas... Producir y transferir conocimiento científico en el campo socio-jurídico”); y en los alcances del perfil profesional (“Desarrollar tareas de investigación jurídica... Desempeñarse en el ámbito académico en el campo de la enseñanza del derecho, como investigador/a, o extensionista” (p. 11).

Esta ajustada caracterización nos permite entender la circularidad virtuosa de la docencia y la investigación. Por un lado, nos aclara sobre las relaciones pedagógicas entre docentes y el estudiantado en tanto que para que éste puede desarrollar las incumbencias y el perfil de investigación previstos en el plan de estudios y para que se pueda producir conocimiento de la realidad regional es necesario incentivar la articulación docencia e investigación; por otro, lo expuesto nos muestra el lugar de la función investigación en sí misma, los estímulos creados para incentivarla y el carácter institucionalizado que se le quiere dar.

Por último, y menos desarrollado, se encuentra la cuestión de la profesionalización del profesorado tanto para la función docencia como para la de investigación y extensión (Levy y Morandi, 2022). La profesionalización del profesorado no se halla cabalmente problematizada en el Plan de Desarrollo Institucional de la facultad. Constituye un tema ríspido que debe atender varios puntos para encontrar un equilibrio: la masificación de la educación superior y sus iniquidades (entre otras cuestiones, el coeficiente estudiantes/docentes, las desigualdades de género, clase o etnia que impactan en las trayectorias y carreras docentes, etc.); las condiciones de trabajo docente en el marco de un sistema universitario complejo y heterogéneo (García de Fanelli y Adrogué, 2021) que incluye problemas relativos a la remuneración, la carga horaria, el aumento de dedicaciones, composición de las cátedras y el acceso de quienes son docentes a la capacitación; o los cada vez más graves y recurrentes problemas de financiamiento de la educación superior, entre otras cuestiones<sup>17</sup>.

Desde el punto de vista normativo el plan de estudios es coherente con el diagnóstico y las propuestas que emanan del plan estratégico. Sin embargo, no descontamos los supuestos enunciados por Lista (2008) en cuanto a las dificultades de la investigación en las carreras de Derecho y las estrategias más o menos exitosas de articulación entre investigación y docencia, tal como las señala Orler (2019).

Un análisis de la enseñanza jurídica en la Argentina desde una perspectiva crítica nos permite advertir que ésta prioriza la transmisión y reproducción de conocimiento y no su producción, que existe una relación entre el concepto de derecho y el modelo de enseñanza (Cardinaux, 2015). Más allá de las medidas que han tomado muchas facultades, la situación descrita

---

17. En realidad, muchos de estos problemas se derivan de otro más profundo y abarcativo relacionado con la pérdida por parte de las universidades del monopolio del saber científico y el creciente sentido mercantil que adquiere el conocimiento en las sociedades actuales.

en cuanto a las dedicaciones docentes para investigar y el impacto en la enseñanza no se han modificado significativamente.

En tal sentido, según surge de distintos informes<sup>18</sup> que proveen de datos para todo el sistema de educación superior en Argentina, se observa que aun cuando la cantidad de cargos docentes ha ido en aumento a lo largo de todo el período (1982-2018), la lógica de distribución de esos cargos según dedicación horaria se mantuvo.

El Plan Estratégico de la facultad releva estas dificultades y se plantea el problema de los recursos docentes con que cuenta la institución para afrontar la implementación del nuevo plan de estudios: para 2018 la facultad tenía 70 docentes categorizados de los cuales sólo 14 pueden dirigir proyectos de investigación y en ese momento había un/a investigador/a del Consejo Nacional de Ciencia y Técnica (CONICET).

En ese marco complejo, tensionado por condicionamientos externos (creciente conciencia de la vigencia de los derechos humanos, problemas de financiamiento, imposición de sistemas de acreditación, normas de carrera docente) e internos (contradictorios incentivos institucionales para la articulación, masificación de la carrera, falta de dedicaciones, entre otros) llegamos hasta aquí planteándonos la transversalización de la perspectiva de género y diversidades y su presencia/ausencia en el plan de estudios. Luego de dos proyectos de investigación finalizados, en el actual proyecto POIRe focalizamos en las categorías de género y diversidades y cómo se incorporan estas temáticas al plan de estudios bajo el prisma de la interseccionalidad y las políticas antidiscriminación.

Tal como lo hemos planteado, de acuerdo a la bibliografía consultada y las experiencias recogidas como investigadoras, el problema social —y a la vez científico y político— del acceso a los derechos de las mujeres y colectivos de la diversidad sexual puede rastrearse en la socialización profesional a través del análisis de los contenidos de las asignaturas, los programas de estudios, la integración de las cátedras, las exigencias de la carrera docente y el curriculum oculto.

El plan de estudios es una selección relativamente consensuada de temas y problemáticas que privilegia unas miradas sobre otras, prefiere una entre varias concepciones del derecho, por ello es que cabe resaltar la

---

18. *La abogacía en la Argentina. Su enseñanza, investigación y difusión Relevamientos y análisis del estado de situación* (Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica, 2019) y *Síntesis de Información Estadísticas Universitarias 2020-2021* de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación.

vinculación entre una forma de enseñanza y un modelo de derecho. Los contenidos curriculares prioritariamente están relacionados con el saber derecho, que involucra el conocimiento exhaustivo de las leyes positivas, la dogmática jurídica y en algunos casos, la jurisprudencia; por sobre aquellos aspectos culturales, políticos, económicos y sociales de los hechos que el derecho regula.

A pesar de que son abundantes los estudios sobre enseñanza legal, como ya señalamos, al decir de González (2019) falta una discusión sobre los rasgos y la crisis de la enseñanza legal, un debate que involucre a distintos actores y que se pregunte por la institucionalización de la perspectiva de género, a lo que hay que sumar la perspectiva de las diversidades, un debate que pueda darse en las aulas, en la gestión, en los concursos docentes; si no, dichos enfoques no serán transversales.

En cuanto al currículum, este implica prácticas de violencia epistémica que oscurecen los procesos de aparición de ciertos sujetos mientras traslucen la preferencia por un sujeto hegemónico nacido capaz, blanco y heterosexual hijo varón de la modernidad, desencarnado y descontextualizado. Entonces la pregunta es: si este es el sujeto de derecho, ¿cómo puede el derecho proteger a las personas que no ostentan los atributos del sujeto hegemónico?

La socialización profesional no es la única (y tal vez no sea la más significativa en la vida de las personas) pero sí sabemos que, en el caso de la enseñanza legal en las carreras de Abogacía, es una socialización para la jerarquía (Kennedy, 2004), claramente formalista, construida para dar cuenta de ciertas subjetividades y ocultar otras.

La conclusión a la que llegamos para el caso del antiguo plan de estudios (Rodríguez, Zaikoski Biscay, Policastro y Folco, 2013) en muchos aspectos sigue vigente en el nuevo plan dado que no se trata de cambiar solo las normas sino los *habitus* y la cultura institucional.

#### 4. PRINCIPALES LINEAMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL 3401/2017 Y SU ADOPCIÓN EN EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA FCEYJ

Consecuentemente con los objetivos planteados en el proyecto POIRe (indagar sobre el grado de incorporación de la perspectiva de género y diversidades en los contenidos y bibliografía que se utilizan en la enseñanza del derecho en la carrera de Abogacía de la FCEyJ-UNLPam e identificar los desafíos que enfrenta la transversalización de la perspectiva de género y diversidades en las distintas materias de la carrera de Abogacía), en este apartado analizamos los principales lineamientos de la Resolución ministe-

rial 3401/2017 y su Anexo I para dar cuenta de la incorporación de temas y problemáticas vinculadas a la inclusión epistémica de las problemáticas de mujeres y diversidades y el lugar de la investigación en el plan de estudios vigente de la carrera de Abogacía.

La resolución comentada reglamenta el art. 43 de la Ley nacional 24521 de educación superior. Esta normativa retoma las recomendaciones del Consejo de Decanas y Decanos de Derecho, órgano que más allá de su denominación está compuesto mayoritariamente por varones decanos de Facultades de Derecho<sup>19</sup>.

Con esto queremos significar que las mujeres y diversidades no estuvimos en el proceso de establecimiento y selección de los estándares de acreditación de la carrera de Abogacía ni al momento de establecer perfiles del título, incumbencias, contenidos mínimos y carga horaria en cumplimiento de las disposiciones del art. 43, Ley nacional 24521. No puede pasarse por alto tampoco que, a pesar de la ampliación de ciudadanía que las mujeres hemos obtenido en los últimos 40 años, el catálogo de derechos obtenidos para las diversidades y la feminización de las facultades de Abogacía en todo el país, nuestra presencia se invisibiliza y oculta a través de procesos de injusticia epistémica, tal que no estamos representadas, no tomamos decisiones y, como veremos, nuestros problemas no son atendidos.

En ese sentido, se hace palpable la paradoja de la inclusión excluyente del sistema educativo: mientras en el país entre 2003 y 2015 se ampliaba el catálogo de derechos mediante la reglamentación de cláusulas constitucionales, principalmente aquellas contenidas en los artículos 37, 75 inciso 22 e inciso 23 de la CN [Constitución de la Nación Argentina], era la propia cartera educativa y las autoridades de las universidades quienes regulaban los contenidos mínimos de la carrera de Abogacía sin considerar la complejidad de lo que significa la transversalización de la perspectiva de género y las diversidades en el currículum de esas carreras.

Esta transversalización no puede quedar atada a criterios de tecnócratas y del *management* de la acreditación ya que en su incorporación se juegan las problemáticas del acceso a los derechos. Por eso la carrera está comprendida en el art. 43 de la Ley nacional de educación superior.

De allí que autoras como Piccone (2018) señalen que el proceso de reforma de los planes de estudios de las carreras de Abogacía en Argentina,

---

19. Para la presencia y representación política en cargos de gestión en las carreras de Derecho, puede verse: (Cano, Zaikoski Biscay y Andriola, 2022). En el informe estadístico de 2021-2022 del Ministerio de Educación de la Nación surge que había 48 rectores y 9 rectoras, 30 vicerrectores y 22 vicerrectoras, mientras que a nivel de decanatos había 229 decanos y 145 decanas.

el establecimiento y regulación de pautas mínimas sobre los contenidos, ejes y núcleos temáticos fue una oportunidad perdida para la transversalización de la perspectiva de género, a lo que nosotras sumaríamos que también lo fue para la inclusión epistémica de los colectivos de la diversidad sexual.

La normativa que rige los planes de estudios establece que, si bien la selección de los contenidos curriculares básicos queda en cabeza de cada institución, los planes deben contemplar los siguientes ejes: Jurídico político-histórico y sociológico, Jurídico político económico, Jurídico-filosófico, Jurídico-argumentativo y Formación complementaria en otras disciplinas (Res. 3401/2017, Anexo I, pág. 1).

De los ejes se derivan núcleos temáticos: 1. Formación general e interdisciplinaria; 2. Formación disciplinar específica (2.1: Área Derecho Público, 2.2: Área Derecho Privado, 2.3: Área Derecho Procesal y 2.4: Área convergencia entre Derecho Público y Privado) (p. 1-2).

El género no está comprendido como un enfoque ni se explicita la obligación de su transversalización, menos aún las diversidades sexuales. En verdad, el género se ubica entre los contenidos curriculares de la Formación Disciplinar específica (el Derecho Público): en la asignatura Derechos Humanos (Género) y en Teoría del delito y de la pena (Perspectiva de género aplicada al derecho penal) y en el núcleo temático Formación disciplinar (Derecho Privado): Derecho de Familia (Violencia doméstica).

Como consecuencia de la organización de los contenidos curriculares básicos y de los estándares de acreditación que hemos calificado como condicionantes externos, el nuevo plan de estudios, no solo no produce grandes rupturas en términos de incluir las problemáticas de las mujeres y diversidades, sino que no cumple adecuadamente con los mínimos estipulados en el plan institucional de la UNLPam, los que al menos trataban la inclusión de grupos vulnerables y abordaban los problemas de la discriminación. Tampoco cumple con mandatos convencionales (Convención de Belém do Pará) o legales (Ley nacional 26485, entre otras).

La normativa vigente sobre planes de estudios prevé contenidos curriculares y criterios de intensidad para la formación práctica, y establece un mínimo de 2600 horas como carga horaria, siguiendo una tendencia internacional de acortar la duración de las carreras universitarias.

Dentro de los estándares, la Res. 3401/2017 establece que la Institución (Universidad o Facultad o Unidad Académica, según se trate) debe tener definidas y desarrollar políticas en los siguientes campos: a) investigación, b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, c) extensión, cooperación intra e interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio. Para ello, también se establece que deberá contar con un cuerpo académico adecuado en número,

composición y dedicación para garantizar las actividades de docencia, investigación y extensión programadas, conforme a los principios y prioridades delineadas en el plan institucional.

Si bien contiene criterios para el cuerpo docente no lo hace para el estudiantado. Esto provoca el problema respecto de qué tipo de articulación (por integración o por distinción) entre la docencia y la investigación se va a apoyar.

En el caso de la FCEyJ, el actual plan de estudios contiene un seminario obligatorio sobre metodología de la investigación y el Régimen Académico de la carrera prevé la investigación entre los contenidos de la formación práctica.

Del modo en que han quedado planteados los contenidos en el plan de estudios vigente, podemos decir que se trata de un currículum de colección (Bernstein, 1988), en el que se dificultan las posibilidades de integración horizontal o vertical de contenidos entre las asignaturas; aunque incorpora áreas de formación práctica y comunitaria, es un plan altamente formalizado cuyo resultado mantiene el modelo tradicional de enseñanza jurídica.

En la carrera de Abogacía las asignaturas troncales (formación disciplinar específica) confrontan con las materias formativas o denominadas propedéuticas (formación general e interdisciplinaria) y se reúnen otros conocimientos dentro de la convergencia disciplinar, en vez de promover la integración y generar un proceso sinérgico y superador. Esta elección ideológica más o menos consciente explica por qué las materias vinculadas con los problemas iusfilosóficos, sociológicos, políticos, históricos y económicos del derecho tomado en sentido amplio, representan 574 horas sobre 3076 horas del plan.

Estas ideas nos conducen a detenernos, más que en el plan de estudios, en una etapa anterior, aquella que nos dice sobre los procesos de producción de conocimiento, quiénes son los actores y cuáles son sus prácticas, escenario de los contradictorios contextos sociales en que las universidades producen violencia epistémica y las resistencias de quienes sufren la exclusión.

Será la normativa reglamentaria del plan la que innove y fomente la integración curricular y mantenga un flujo de articulaciones entre funciones, contenidos y cátedras tal que se subvierta la formalización y compartimentalización en la formación legal.

En ese sentido, nuestras investigaciones sobre enseñanza legal nos permitieron observar que las modificaciones al plan de estudios no están desmarcadas de otras reformas que se llevaron adelante en nuestro país desde los años '90 y que sin dudas impactan en la formación legal.

## 5. CONCLUSIONES

Con las investigaciones precedentes del grupo de investigadoras, se puso en agenda el problema de la educación legal y cuestionó fuertemente el viejo plan de estudios en la FCEyJ de la UNLPam; luego, las investigaciones prosiguieron profundizando la discriminación que afecta a los grupos vulnerables en el acceso a los derechos en la carrera y, actualmente, el proceso de investigación vigente, nos halla en el camino de visibilizar la transversalización de la perspectiva de género y diversidades en la enseñanza legal, las ausencias y los silencios.

El proyecto POIRe (Res. 73/22CS), en ejecución, se nutre de investigaciones anteriores sobre enseñanza legal que nos permitieron observar que las reformas del plan de estudios no están desmarcadas de otros cambios que se llevaron adelante en nuestro país desde los años '90 y que sin dudas impactan en la consideración de la educación como bien público y por tanto también en la formación legal. En tal sentido el campo académico —al igual que el jurídico— es relativamente autónomo de otros campos que ejercen diversas formas de influencia y control, tal como lo sostiene abundante literatura sobre el abordaje sociolegal de la enseñanza jurídica en nuestro país.

Si bien la educación y, en particular la educación superior, ya no constituye una barrera formal, sí persisten las injusticias epistémicas que aún hoy se producen en las universidades y Facultades de Derecho hacia las mujeres y las personas de la diversidad sexual.

Esto no deja de ser la manifestación de una paradoja de inclusión excluyente. Mientras desde la retórica de los derechos humanos se amplía la ciudadanía y se produce una progresiva generización del derecho (García Muñoz, 2001), los procesos de enseñanza y aprendizaje en la formación legal no comprenden ni se apropian de estos procesos.

Desde el punto de vista de la articulación entre las funciones de investigación y docencia, podemos decir que se han profundizado las estrategias implementadas en la FCEyJ tendiendo a una articulación por integración de esas funciones.

No obstante, aún no es significativa la presencia de grupos de investigación de la carrera de Abogacía en las convocatorias de la UNLPam ni existen medidas especiales para revertir estas desigualdades que se producen y mantienen a nivel institucional.

El nuevo plan de estudios consolida la importancia de la función investigación, aunque el desarrollo de un cuerpo docente categorizado no depende sino indirectamente de la gestión que se haga en la facultad. La facultad, como institución, está sometida a recomendaciones de expertos

muchas veces alejados del conocimiento del campo particular que les toca regular.

Para que el género y las diversidades sexuales cuenten como contenido de la enseñanza legal, tienen que ponerse en discusión varios supuestos vigentes en la formación legal (la neutralidad valorativa, el formalismo, el carácter críptico del lenguaje, la jerarquía y compartimentalización entre los contenidos, entre otras cuestiones) y extender el debate a los colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, a quienes integran la magistratura y a la sociedad civil, tal como lo señala González (2019).

Los estudios sociolegales desde la mirada de los feminismos jurídicos cuestionan la estabilidad del derecho como dispositivo de control y sujeción tanto como las tradiciones de la enseñanza legal caracterizadas por prácticas androcéntricas y cis-heteronormativas.

Aunque con resistencias y contramarchas, podemos decir que desde las investigaciones estamos transitando la consolidación de la perspectiva de género y abriendo paso al enfoque de las diversidades (Andriola, 2019).

El proyecto, desde un punto de vista epistémico y político nos enfrenta a un *consenso comfortable* sobre la educación superior que:

[...] permite a las partes enunciar la idea de que es preciso asegurar el acceso a la educación superior para todas las personas a lo largo de la vida.... mientras se desdibuja el rol de los Estados y se debilita el sentido de lo público, se segmentan los sistemas, las expectativas y las trayectorias, se establecen condiciones laborales diferenciadas en un contexto de creciente precarización del trabajo académico (Socolovsky y Batthyány, 2022, p. 9).

Consenso y confortabilidad que rechazamos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alpa, O. (2018) Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2018-2022 <http://www.unlpam.edu.ar/images/extension/edunlpam/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20y%20Plan%20de%20Desarrollo%20Institucional%202018-2022%20de%20la%20Facultad%20de%20Ciencias%20Econ%C3%B3micas%20y%20Jur%C3%ADdicas.pdf>
- Andriola, K. A. (2019). Desde la perspectiva de género hacia la diversidad sexual. Colectivo LGTTTBIQPA, cambios legislativos y contenidos (¿pendientes?) del Derecho de las Personas y de las Familias, En González, M., Miranda, M. y Zaikoski Biscay, D.: *Género y derecho*, pp. 315-340. Santa Rosa: EdUNLPam.
- Andriola, K. A. (2021). ¿Una pedagogía feminista para la enseñanza del Derecho? *Trayectorias Universitarias*, 7(13), 083. <https://doi.org/10.24215/24690090e083>

- Anitua, G. I. (2016). Notas sobre metodología de investigaciones empíricas en derecho. En Courtis, C., *Observar la ley. Ensayos sobre metodología de la investigación jurídica*, pp. 299-319. Madrid: Trotta.
- Bernstein, B. (1988). *Clase, código y control. Hacia una teoría de las transmisiones educativas*. Akal Universitaria. Recuperado de: <https://www.uv.mx/mie/files/2012/10/clasescodigocontrol.pdf>
- Blázquez Graf, N., Flores Palacios, F. y Ríos Everardo, M. (2012) (coord.): *Investigación feminista: epistemología, metodología y representaciones sociales*. México: UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades: Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias.
- Cano, J., Zaikoski Biscay, D. y Andriola, K. (2021) La perspectiva de género y diversidad en las facultades de derecho. Presencias y ausencias de una primera exploración. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*, N.º 2, pp. 209-240. <https://www.usi.edu.ar/wp-content/uploads/2021/02/Cano-Zaikoski-y-Andriola.pdf>
- Cano, J., Zaikoski Biscay, D. y Andriola, K. (2022) Participación política de las mujeres y disidencias en las Facultades de Abogacía. En Verbicaro Soares, D. y Araujo Cruz, R. E.: *Estudos sobre direitos humanos, gênero e sexualidade*, pp. 167-192, Cruz Alta: Ilustração.
- Cardinaux, N. (2015). Las investigaciones sobre educación legal universitaria en la Argentina: diagnósticos y perspectivas. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 2(1). <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2015.36701> pp. 13-39.
- Casal, A. (2022). Sensibilidad de género para construir mundos más justos. *Pacha. Revista De Estudios Contemporáneos Del Sur Global*, 3(9), e210141. <https://doi.org/10.46652/pacha.v3i9.141>. p.1-14.
- Chiroleau, A. (2012). Expansión de las oportunidades, inclusión y democratización universitaria. En Chiroleau, A., Suasnábar, C. y Rovelli, L.: *Política universitaria en Argentina: revisando viejos legados en busca de nuevos horizontes*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento, pp. 87-98.
- Destro, L. (2008). ¿Qué es y qué no es un problema de investigación? La etapa formativa. En Chitarroni, H. (coord.): *La investigación en Ciencias Sociales. Lógicas, métodos y técnicas para abordar la realidad social*, pp. 55-71. Buenos Aires. Ediciones Universidad del Salvador.
- Di Liscia, M. H. B. (2009). *Ciudadanía y derechos de las mujeres. Conceptos introductorios y propuestas de actividades*. Santa Rosa. Edulpam.
- Ezcurra, A. M. (2011). *Igualdad en educación superior*. Los Polvorines: Universidad Nacional de General Sarmiento.
- Fricke, M. (2017). *Injusticia epistémica*. Barcelona: Herder.
- García de Fanelli, A. y Adrogué, C. (2021) Docentes universitarios en la Argentina: Factores asociados y satisfacción con la posición en la estructura ocupacional. *Revista de Educación*. Año XII N 24, pp. 203-226.

- García Muñoz, S. (2001). La progresiva generización de la protección internacional de los Derechos Humanos. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 2, p.1-33 en <http://www.reei.org/index.php/revista/num2/notas/progresiva-generizacion-proteccion-internacional-derechos-humanos>
- González, M. y Lista, C. A. (2011). *Sociología Jurídica en Argentina: Tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba.
- González, M. (2019). El género como recurso de la enseñanza legal. En González, M., Miranda, M. y Zaikoski Biscay, D.: *Género y derecho*, Santa Rosa: EdUNLPam, pp. 271-292.
- Gómez Rodríguez, A. (2019). *Escritos sobre ciencia y género*. Los libros de la Catarata, Madrid.
- Heim, D. (2021) (comp.) *La igualdad de género en la Universidad. Aportes para hilar una trama colectiva*, Córdoba: SASJu.
- Hiller, R. (2017): Diversidad sexual y género. En Grimson, A. y Karasik, G.A.: *Estudios sobre diversidad cultural en la Argentina contemporánea*, pp. 181-200. Buenos Aires: Clacso.
- Kennedy, D. (2004) La educación legal como preparación para la jerarquía. *Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires*, Año 2, Número 3, Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho. pp. 117-147.
- Levy, E. y Morandi, G. (2022). *Formación docente universitaria. Un desafío postergado*. Buenos Aires. CLACSO. IEC-CONADU en [https://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana/contador/sumar\\_pdf.php?id\\_libro=2747](https://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana/contador/sumar_pdf.php?id_libro=2747)
- Lista, C. A. (2008). La investigación en la formación de los abogados. Reflexiones críticas. En Orler, J. y Varela, S.: *Metodología de la Investigación Científica en el campo del Derecho*. La Plata: EdUNLP, pp. 159-178.
- Lista, C. y Begala, S. (2016). Reflexiones sobre las estrategias metodológicas de la sociología jurídica. En Lariguet, G. (comp.): *Metodología de la investigación jurídica. Propuestas contemporáneas*, pp. 253-264. Córdoba: Brujas.
- Orler, J. (2019). *La articulación necesaria. Docencia e investigación en las Facultades de Derecho*. Buenos Aires: Prometeo.
- Perdomo, I. y Puy, A. (2012). Igualdad de género, democracia y búsqueda del bien común como retos de la ciencia. En Perdomo Reyes, I. y Puy Rodríguez, A. (eds.): *Género, conocimiento e investigación*, pp. 169-185. Madrid: Plaza Valdés editores.
- Piccone, M. V. (2018). Enseñanza del derecho y educación con perspectiva de género. estándares para la acreditación de las carreras de Abogacía. En Bertolé, C., Colombato, L. y Lell, H. (comp.). *Actas del II Congreso Nacional de Derecho*, <https://www.unlpam.edu.ar/cultura-y-extension/edunlpam/catalogo/actas-de-eventos-academicos/actas-ii-congreso-nacional-derecho>. 320-334.
- Piccone, M. V. (2022) *Innovación en las prácticas de enseñanza y la investigación en ciencias jurídicas*. Córdoba: SASJu.

- Ronconi, L. M. y Ramallo, M de los A. (2020). *La enseñanza del derecho con perspectiva de género: herramientas para su profundización*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Derecho.
- Rodríguez, A. M., Zaikoski Biscay, D., Policastro, B. y Folco, M. E. (2013). *Informe final del Proyecto: Propuesta curricular y formación profesional en la carrera de Abogacía en la FCEyJ de la UNLPam: Entre las normas y las prácticas (1995-2013)* (inédito).
- Ruiz Resa, J. (2020). Las hipótesis en la investigación científico-jurídica. Reje Nueva época, *Revista jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, pp. 135-160.
- Salanueva, O. y González, M. (2008). La investigación en el Derecho. Reflexiones críticas. En Orler, J. y Varela, S.: *Metodología de la Investigación Científica en el campo del Derecho*. EdUNLP, La Plata, pp. 17-60.
- Sanchez, M., Moris, L. y Ledesma, M. de los A. (2022). Género y sexualidades: mirando el derecho con perspectiva de género. En Zaikoski Biscay, D., Begala, S. y Lora, L.: *Sociología Jurídica en Argentina: Tendencias y perspectivas 2011-2019*, pp. 291-344, Sasju. Córdoba.
- Socolovsky, Y. y Batthyány, K. (2022). Que se pinte de pueblo. En Levy, E. y Morandi, G.: *Formación docente universitaria. Un desafío postergado*, pp. 5-9. Buenos Aires. CLACSO. IEC-CONADU en [https://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana/contador/sumar\\_pdf.php?id\\_libro=2747](https://www.clacso.org.ar/libreria-latinoamericana/contador/sumar_pdf.php?id_libro=2747)
- Tomasevski, K. (s/f). *Indicadores del derecho a la educación*. En <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/indicadores-del-derecho-a-la-educacion.pdf>
- Vituro P. (2005): Constancias. *Revista Academia* Nro. 6. Año 3. Facultad de Derecho UBA. pp. 295-300.
- Zaikoski Biscay, D. (2015). Educación jurídica en la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la UNLPam: entre la reforma del plan de estudios y los requerimientos de los estudiantes, *Revista Educación, Lenguaje y Sociedad*, Vol. XII, N.º 12, pp. 1-22. DOI: <http://dx.doi.org/10.19137/els-2015-121206>
- Zaikoski Biscay, D. (2019). Formación legal y las violencias contra las mujeres. El caso de la FCEyJ, UNLPam (2016 y 2017). En González, M., Miranda, M. y Zaikoski Biscay, D.: *Género y derecho*, Santa Rosa: EdUNLPam pp. 271-292.
- Zaikoski Biscay, D. (2022a). Problemáticas de la aplicación de los protocolos de violencias en la universidad. ¿Qué dicen lxs estudiantes de abogacía de la UNLPam? En González, M., Zaikoski Biscay, D. y Lanfranco Vazquez, M. L. (comp.): *Acceso a la justicia-Intersecciones y violencias: miradas de género*. 115-140. Rosario: Prohistoria Ediciones.
- Zaikoski Biscay, D., Begala, S. y Lora, L. (2022b). *Sociología Jurídica en Argentina: Tendencias y perspectivas 2011-2019*, Sasju. Córdoba.

## FUENTES NORMATIVAS

- Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad Académica y la Sociedad Civil, Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y Relaciones con el Poder Judicial y la Comunidad Académica (2019).
- Ley 24521 de Educación Superior, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25394/texact.htm>
- Ministerio de Educación Informe Síntesis Estadísticas de la Secretaría de Políticas Universitarias (2021-2022), [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sintesis\\_2021-2022\\_sistema\\_universitario\\_argentino\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sintesis_2021-2022_sistema_universitario_argentino_1.pdf)
- Ministerio de Educación, Resolución 3401-E/2017 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resouci%C3%B3n-3401-2017-279435/texto>
- Ministerio de Educación, Contenidos curriculares básicos de las carreras de Abogacía <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/infoleg/res3401.pdf>
- Ministerio de Educación, Decreto 2427/93 de Incentivo a docentes investigadores universitarios <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-2427-1993-19168/texto>
- Organización Naciones Unidas, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing IV Conferencia sobre la Mujer en 1995, [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA\\_S\\_Final\\_WEB.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf)
- Organización Naciones Unidas, Observación General 13 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Observaci%C3%B3n\\_General\\_13\\_Derecho\\_Educaci%C3%B3n\\_es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)
- Resolución 954/14 del Consejo Interuniversitario Nacional, que aprueba los estándares de acreditación para las carreras de Derecho <https://derecho.uncuyo.edu.ar/estandares-de-acreditacion-para-derecho>
- Universidad Nacional de La Pampa (2017) Plan Estratégico y Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020 <http://www.unlpam.edu.ar/images/extension/edunlpam/Plan%20Estrat%C3%A9gico%20y%20Plan%20de%20Desarrollo%20Institucional%202016-2020%20UNLPam.pdf>

